

Consejería de Educación

1993 *ORDEN 2847/2005, de 27 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establecen criterios sobre devengo al personal encargado de la elaboración y desarrollo de las pruebas libres conducentes a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria destinado a personas mayores de dieciocho años.*

La Orden 1667/2003, de 25 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se modifican determinados artículos de la Orden 3584/2002, de 24 de julio, que regula las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria destinado a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid, en su apartado Octavo.2, dispone que la elaboración de las pruebas corresponderá a la Dirección General de Promoción Educativa en colaboración con las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación.

Para la elaboración de dichas pruebas se hace necesaria la colaboración de expertos externos en cada uno de los campos de conocimiento que las integran: Comunicación, Sociedad, Matemática y Naturaleza, adquiriendo los mismos derechos a percepción económica por dicha colaboración.

Por otro lado, el apartado Sexto.8, de la citada Orden 1667/2003, de 25 de marzo, dispone que todos los miembros de los Tribunales tendrán derecho a una indemnización, que se determinará con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente y con cargo al Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Promoción Educativa, haciéndola efectiva las correspondientes Direcciones de Área Territorial.

Por todo ello, se precisa establecer criterios para el devengo al personal encargado de la elaboración y desarrollo de las pruebas libres conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria destinado a personas mayores de dieciocho años.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Primero

Para la elaboración de las pruebas libres conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria destinado a personas mayores de dieciocho años, la Dirección General de Promoción Educativa podrá proceder a contratar expertos externos en cada uno de los campos de conocimiento que las integran: Comunicación, Sociedad, Matemática y Naturaleza, pudiendo contratarse a los mismos al amparo de lo dispuesto en el artículo 200, sobre régimen de contratación para actividades docentes, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo

A los efectos previstos en esta Orden se entiende por expertos externos aquellas personas pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialistas en las áreas integradas por los campos anteriormente citados, que presten servicio en centros docentes públicos.

Tercero

La colaboración de cada uno de los expertos externos para la elaboración de las pruebas libres será retribuida con cargo al Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Promoción Educativa.

Cuarto

El personal docente destinado tanto en la Dirección General de Promoción Educativa como en las Direcciones de Área Territorial, que de alguna forma esté retribuido de manera específica para la realización de dichas actividades, no podrá ser remunerado ni por la colaboración como profesor en la elaboración de las pruebas, ni por las tareas de coordinación, organización o dirección de las mismas.

No obstante, si la actividad que se le encarga comporta desplazamiento de su localidad de residencia, este personal podrá percibir gastos de estancia y locomoción de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que establece el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Quinto

Los Tribunales para el desarrollo de las pruebas libres serán nombrados por cada Dirección de Área Territorial, una vez realizadas las inscripciones, en función del número de admitidos. La clasificación por categorías de dichos Tribunales se encuentra recogida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Cada Tribunal realizará las sesiones o reuniones de trabajo precisas para llevar a efecto las actividades que tengan por objeto, entre otras, la corrección de ejercicios, determinación de criterios, aplicación y valoración de los mismos y puntuaciones de ejercicios y pruebas.

Sexto

La determinación y justificación del número concreto de sesiones o reuniones de trabajo de los Tribunales devengadas por cada persona con derecho a percepción no será superior a cuatro y se efectuará de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas, mediante certificación del Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente.

Séptimo

Las cuantías de las sesiones o reuniones de trabajo de cada Tribunal quedan establecidas en los importes, aprobados por el Acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de julio de 2002, que a continuación se detallan:

Presidente y secretario: 48 euros por sesión.

Vocales: 42 euros por sesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para la actualización en próximos ejercicios de las cantidades establecidas para la retribución de los miembros de los Tribunales y de los colaboradores expertos.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 27 de mayo de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/16.053/05)

Consejería de Educación

1994 *ORDEN 3063/2005, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden 2577/2005, de 12 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para el procedimiento de concesión de ayudas de comedor escolar y se convocan ayudas de comedor escolar para el curso 2005-2006.*

La Comunidad de Madrid, con la finalidad de reconocer el derecho de las víctimas de la violencia terrorista a ser resarcidas o indemnizadas por las distintas administraciones públicas según su ámbito de actuación, y con el ánimo de implantar acciones solidarias con cuantos han sufrido la violencia terrorista, ha considerado necesaria una modificación que contribuya de alguna manera a reconocer medidas especiales de protección a dichas personas.

La Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de octubre), reconoce que durante las dos últimas décadas el Estado ha prestado una singular y constante atención hacia las víctimas del terrorismo. Los últimos veinte años de todos los gobiernos democráticos se han orientado a definir normativamente un amplio sistema singular de protección.

La Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de diciembre), de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7 dispone que: "Cuando como consecuencia de un acto terrorista, se deriven bien para el propio estudiante, bien para sus padres, tutores o guardadores legales, daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, el transporte, comedor y residencia, en su caso, hasta la correspondiente licenciatura o diplomatura en centros situados preferentemente en la Comunidad de Madrid.

Estas ayudas podrán consistir en la dispensa o atenuación de los requisitos que se establezcan en las convocatorias generales de becas o en la ampliación de los límites de su cuantía".

Por todo lo anteriormente expuesto,

DISPONGO

Artículo único

Se modifica la Orden 2577/2005, creándose el artículo 10 bis y el artículo 22.

«Artículo 10 bis

Ayudas destinadas a alumnos cuyas familias hayan sido víctimas de atentados terroristas

I. Destinatarios.

Alumnos cuyos padres, tutores o guardadores legales hayan sido víctimas de actos terroristas y sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual.

II. Documentación que deberán presentar estos alumnos:

Certificación expedida por la Subdirección General de Atención al Ciudadano y Asistencia a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior que acredite pertenecer a este colectivo.

III. Trámite que se realizará por el centro para los alumnos pertenecientes a esta familias.

A instancia de los interesados, la solicitud se realizará desde los centros en los que se encuentren matriculados estos alumnos, mediante escrito dirigido a la Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Promoción Educativa, calle Alcalá Galiano, segunda planta, 28010 Madrid.

Dicho escrito deberá ir acompañado de la fotocopia cotejada del documento contemplado en el apartado II.

Asimismo, se deberá presentar declaración responsable del padre y/o madre o tutor legal del solicitante en la que se haga constar que ninguno de los miembros de la unidad familiar concurre en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Sin perjuicio de la posibilidad de presentarlas en cualquiera de los lugares que determine el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas que se concedan a estos alumnos se fijará en cada convocatoria.

V. Concesión y control.

La concesión o denegación de las prestaciones se notificará mediante la resolución correspondiente, según vayan siendo tramitadas por la Dirección General de Promoción Educativa, que actúa como órgano instructor.

Contra esta resolución podrá interponerse el régimen de recursos previsto en el artículo 6 de estas bases reguladoras.

El régimen de control y aplicación será el establecido en el artículo 13 de la Orden 2577/2005, de 12 de mayo.

VI. Plazos.

El plazo para presentar estas ayudas se fijará en cada convocatoria.»

«Artículo 22

Ayudas destinadas a alumnos cuyas familias hayan sido víctimas de atentados terroristas

1. Solicitud y documentación.

A instancias de los interesados, la solicitud se realizará desde los centros en los que se encuentren matriculados estos alumnos, mediante escrito dirigido a la Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Promoción Educativa, calle Alcalá Galiano, segunda planta, 28010 Madrid.

2. Plazos.

El plazo para presentar estas ayudas estará abierto hasta el 17 de mayo de 2006.

3. Cuantía.

Estos alumnos tendrán derecho a una ayuda de comedor escolar por importe de 505 euros por alumno y curso, ajustándose esta cantidad en función de los días que, efectivamente haya hecho uso del comedor escolar.

4. Procedimiento de concesión, órgano instructor y régimen de recursos.

El procedimiento de concesión, el órgano instructor y el régimen de recursos de estas ayudas será el establecido en el artículo 10 bis, apartado V.»

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de junio de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/16.054/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

1995 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2005, del Director General de Salud Pública y Alimentación, por la que se establece la nueva composición del Comité de Expertos asesor del Programa de Prevención de Minusvalías en Recién Nacidos de la Comunidad de Madrid.*

El Programa de Prevención de Minusvalías en Recién Nacidos, consiste en la detección precoz de enfermedades endocrino-metabólicas congénitas en todos los recién nacidos de la Comunidad de Madrid. Para lo cual se realiza un cribado universal mediante la extracción de dos muestras de sangre del talón de los lactantes y con unos estudios bioquímicos se detectan graves patologías: Hipotiroidismo congénito, Hiperplasia Suprarrenal congénita, Hemoglobinopatías congénitas y Fenilcetonuria o Hiperfenilalaninemias. Detectando precozmente estas enfermedades, que no presentan síntomas al nacer y tratándose con urgencia en el primer mes de vida se consiguen prevenir de forma eficaz discapacidades neurológicas, deficiencias psíquicas y complicaciones graves para la salud del niño.

Para el asesoramiento en los aspectos de investigación científica que requiere el desarrollo del Programa de Prevención de Minusvalías en Recién Nacidos, se creó el Comité de Expertos, mediante la Resolución 56/1994, de 10 de mayo de 1994, del entonces Director General de Prevención y Promoción de la Salud (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 129, de 2 junio 1994), cuya composición se requiere modificar.

Mediante la presente Resolución se actualiza la composición del Comité de Expertos sustituyendo a tres especialistas del anterior comité por dos nuevos miembros.